ta y tres, y décimo de la Patria.—El Presidente.—J. B. Lovelace.—El Secretario.—M. Marcano.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el dia 11 del mes de Junio de 1853, año 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. Lavastida.

Núm. 324.—LEY sobre gastos públicos del año 1853.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en conformidad á lo dispuesto por el art. 94 de la Constitucion en su tercer inciso, y prévias las tres lecturas que la misma exije, art. 76, ha dado la siguiente ley:

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos del año 1853, la cantidad de ciento tres mil doscientos noventa y dos pesos, moneda fuerte; y siete millones quince mil doscientos cuarenta y cuatro pesos en moneda nacional, distribuidos del modo siguiente:

§ 1º. Departamento del Interior y Policía.
Poder Legislativo.

	Mda. fte.	Mda. n.
Al Consejo Conservador, por 5 meses....	$ 25000	
Al Tribunado, por 5 id.....	60000	
Al taquígrafo del Congreso, por 3 meses....	3000	
A los copistas y mensageros de ambas Cámaras..... ..	9000	
Para gastos de bufete y alumbrado de las mismas..... ..	5000	
Para el pago de cabalgadura de los Representantes..	6000	$ 108000
Para viático é indemnizacion al Congreso de revision.... . .	4000	
Asignacion a la Comision que fué al Seybo	60	

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República..	36000	
Al Secretario particular de id..	9600	
Al copista..	2400	
Para gastos de la secretaría de id....	1400	49400

Secretaría de Estado.

Al Ministro....	15600	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones....	1800	
A los dos oficiales de número ..	2400	
Al portero	600	
Para gastos de bufete..	2000	24800

Gefaturas Políticas.

A los 5 Gefes Políticos, á $ 6600....	33000	
A los 5 secretarios, á $ 1200....	6000	
A los 5 copistas, á $ 360....	1800	40800

Asignaciones eclesiásticas.

Para la iglesia Catedral.....	12000	
Al Sr. Arzobispo..	12000	
Al Arcediano y Canónigos	6600	
A ocho capellanes de coro	4800	35400

Asignacion al hospital de San Lázaro

Veinte pobres á $ 720 por año...	14400

Imprenta nacional.

Al director..	2400	
Al oficial 1º.....	1800	

Asignacion del Congreso al id..	960		
A tres oficiales segundos á $ 960..	$ 2880	Mda. fte.	Mda. n.
A tres trabajadores a $ 600....	1800		
Para gastos de tinta &c.....	16000		$ 25840
Palacio de Gobierno.			
Para alumbrado.....	1000		
A la guardiana de los muebles..	1200		
Al que arregla el reloj público ..	1200		3400
Agricultura.			
Para premio de la cultura de granos.			
Los inspectores de agricultura optan por sus sueldos mliitares..			
Edificios públicos.			
Para reparacion de cárceles y otros edificios, y construccion de la cárcel de Santiago..... ..		70000	250000
Para racionar a los presidiarios..			8000
Para reparacion del hospital de San Lázaro..... ..			25000
Diversos			
Al Redactor de la Gaceta de Gobierno.....		300	
Para fiestas nacionales, tipos para la imprensa y demas gastos extraordinarios de este Departamento....		2000	60000
Total.....		$ 13360	$ 670040
§ 2º. Departametno de Justicia é Instruccion Pública.		Mdā. fte.	Mda. n.

Secretaría de Estado.

Al Ministro....	$ 15600	
Al oficial mayor....	2400	
Al idem de Relaciones Exteriores.....	2400	
Al gefe de secciones	1800	
A los dos oficiales de número..	2400	
Al portero	600	
Gastos de bufete....	3000	$ 28200

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia	16200	
A dos tribunales de apelacion..	24000	
A 5 Justicias Mayores y Jueces de hechos.....	35280	
A los Alcaldes y secretarios.. ..	14000	
A dos tribunales de Consulado, alguaciles y secretarios.....	1392	
A los alcaides de las cárceles ..	2300	
Gastos de bufete de los tribunales..	10000	103172

Instruccion Pública.

Al Colegio Seminario....	12000	
A los preceptores de las escuelas primarias..	68000	
Para libros y enseres de las escuelas primarias	25000	
Para el pago de las cátedras del Colegio nacional de la Capital, 5 meses arreglados por las que determina el decreto del Ejecutivo de 20 de Octubre del año próximo pasado, es decir $ 2550 fuertes á 50 por uno....	$ 127500	
Al mismo Colegio, siete meses á las cátedras que fija el decreto del Congreso Nacional		

de 13 de Mayo último, á saber $ 2040 fuertes a 50.....	102000		
Igual dotacion para el de la ciudad de Santiago..	102000		
Para gastos de porteros, libros, muebles y enseres de estos Colegios....	80000	$ 1200	$ 516500
Total....		$ 1200	$ 647872

§ 3º. Departamento de Hacienda y Comercio.

Secretaría de Estado.		Mda. fte.	Mda. n.
Al Ministro..	$ 15600		
Al oficial mayor....	2400		
Al gefe de secciones..	1800		
A los dos oficiales de número..	2400		
Al portero..	600		$ 22800
Contaduría General.			
Al Contador	4800		
A los tres oficiales	7200		
Al portero	600		12600
Administraciones particulares de Hacienda.			
Santo Domingo.			
Al Administrador.....	3600		
Al oficial primero..	2400		
A dos idem segundos..	3600		
Al tesorero.....	3600		
Al portero....	600		13800
Puerto de Plata.			
El mismo personal y dotacion.....			13800

Santiago.

Al Administrador	2400	
A dos oficiales segundos....	2400	4800

Azua.

Al Administrador	2400	
Al oficial primero..	1800	
Al idem segundo..	1200	
Al idem tercero	900	6300

Vega.

Al Administrador..... ..	2400	
Al oficial....	1800	4200

Seybo y Samaná.

El mismo personal y dotacion.. ..		8400

Almacen del Estado.

Al guarda-almacen	2400	
Al escribiente....	1200	
A los dos trabajadores..	1200	$ 4800

Aduanas.
Santo Domingo.

Al Interventor.....	3600	
Al oficial primero	2400	
A cuatro oficiales segundos	7200	
A ocho trabajadores	4800	18000

Puerto de Plata.

El mismo personal y dotacion....		18000

Resguardo.
Santo Domingo.

Al Comandante..	2400	
Al Secretario.....	600	
A ocho celadores....	4800	7800

Puerto de Plata.

Al Comandante	2400	
Al Secretario	600	
A cinco celadores	3000	6000

Azua.

Al Comandante....	1200	
Al secretario....	600	
A tres celadores	1800	3600

Samaná.

El mismo personal y dotacion....		3600

Comisarías de ejército.

A los Comisarios Ordenadores de Santo Domingo, Guayubin y las Matas de Farfan..	10800	
A los de Santiago y la Vega....	4800	
A seis oficiales o secretarios....	7200	22800

Administraciones de Correos.

Al Administrador general	3000	
Al secretario..	1200	
A cinco Administradores principales.....	7500	
Para el pago de postas y Administradores subalternos	20000	21700

Paquetes.

A dos capitanes, 20 pesos por mes..	$ 480		
Para provisiones de dos buques, veinte y cuatro viajes del puerto de Santo Domingo á Santomas y derechos de puerto en este último..		1200	20000

Hospitales militares.
Santo Domingo.

Al Contralor....	$ 1800	
Al médico en gefe....	3600	
Al idem de primera clase..3000		
A dos idem de segunda idem....	3600	
Al boticario..	1800	
Al cabo de sala....	360	
Al portero....	360	
Para practicantes y sirvientes..	5000	
Al secretario..	600	$ 20120

Santiago.

Al Contralor	1800	
Al secretario	600	
Al médico de primera clase	3000	
Al idem de segunda idem.... ..	1800	
Al boticario..	1800	
Al cabo de sala....	360	
Para practicantes y sirvientes..	2500	11860
Para quince Subdelegados de Hacienda.....	5400	5400

Diversos.

Para gastos extraordinarios y enseres de bufete de todas las oficinas de Hacienda.....	8000
Para reparacion del hospital de la Capital....	500000
Para idem de casas del Estado en idem.....	20000
Para idem idem en Puerto Plata	150000
Para idem idem en Samaná....	140000
Para la adquisicion de casas en la Vega, para el servicio público....	100000
Para la construccion de Aduana y casa para la Comandancia de armas de Puerto Plata....	623000

Para la idem de un paradero en el camino real de la Capital al Cotuy entre San Pedro y Cebicos....	2000		
Para gastos en la nueva emision de billetes de caja....	150000		1945000
Para reparacion de edificios públicos ó casas del Estado en el Seybo..	125000		
Para la construccion de idem en Santiago....	200000		325000
Para la espada del General Libertador		$ 1000	
Asignacion al mismo por una vez		16000	
Idem á la viuda del general R. Miura por idem....		500	
Idem á la idem del general Gomez por idem....		500	
Idem a la niña del finado de Francia, señor Lamieussens....		300	
Para la retribucion de los empleados de las Aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata....		3800	
Total.....		$ 24932	$ 2632380

& 4º. Departamento de Guerra y Marina.
Secretaría de Estado.

Al Ministro	15600	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones..	1800	
A dos oficiales de número.. ..	2400	
Al portero....	600	$ 22800

Generalato en Gefe.

Al General Libertador	12000	
Al secretario	2400	

Al general de brigada....	4200	
Al coronel....	2400	
A dos tenientes coroneles.... ..	2400	
Al capitan..	900	
Al teniente.....	720	
A dos sub-tenientes..	1200	
A un sargento segundo	300	
A dos cabos..	480	
A tres cornetas	576	
A diez y seis guías	3072	30648

Ayudantes de campo y guías del Presidente de la República.

Al general de division....	5400	
A dos coroneles....	4800	
A tres capitanes	2700	
A tres tenientes....	2160	
A tres sub-tenientes....	1800	
Al sargento primero	384	
Al idem segundo....	300	
A dos cabos primeros	480	
A cuatro cornetas	768	
A veinte y cuatro guías....	4608	25800

Comandancia de armas.

A trece generales de brigada.. ..	51000	
A siete coroneles..	16800	67800

Puestos militares.

A dos coroneles	4800	
A seis tenientes coroneles	7200	12000

Secretaría de las Comandancias.

A cinco secretarios	6000	
A un copista (el de Santo Domingo)	600	
A 29 secretarios de las demas comunes	17400	24000

Estado Mayor de las Comandancias.		
A seis tenientes coroneles..	7200	
A treinta y cuatro capitanes.. ..	30600	
A dos sub-tenientes..	1200	39000
Juzgados militares.		
Al general de brigada..	4200	
A cinco coroneles..	12000	
A cinco capitanes fiscales.... ..	4500	
A cinco tenientes secretarios	3600	$ 24300
Dotacion para el ejército del Sur.		
Al general de brigada....	4200	
Al coronel adjunto..	2400	
A un capitan....	900	
A un teniente....	720	
A un sub-teniente....	600	
A un sargento primero	384	
A un idem segundo	300	
A un cabo segundo	240	
A cuatro guías	768	
Al secretario del gefe de las fronteras....	1200	11712
Para el Nord-Este.		
El mismo personal y dotacion...		11712
Ejército de la República.		
Para sueldo y racion de las cinco compañías de policía organizadas....		72000
Para racionar 2500 militares de servicio en todas las plazas de la República....		600000

Se presuponen para sueldos de nueve regimientos de infantería organizados en diferentes puntos de la República, arreglados conforme a la ley del Congreso Nacional de fecha 24 de Abril de 1852....			1200000
Idem para pensiones de monte-pio....			10000
Arenales.			
Un general de brigada....	4200		
A tres tenientes coroneles	3600		
A cuatro capitanes guarda-almacenes....	3600		
Al secretario del arsenal general	1200		
A cuatro secretarios de los demas arsenales..	2400		15000
Maestranzas.			
Al Director	2400		
A dos sobrestantes mayores.. ..	3600		
Al director de obreros....	2400		
A dos sobrestantes segundos....	2400		10800
Para compra de medicamentos y demas enseres para los enfermos militares		$ 2000	12000
Para gastos extraordinarios del ramo de Guerra..		5000	600000
Para la colocacion del faro y costo de alumbrado.....		7000	60000
Para el pago de los oficiales extrangeros traidos por órden del Gobierno....		4800	
Marina.—Estado Mayor.			
A dos generales de brigada..	8400		
A dos coroneles....	4800		
A cinco tenientes coroneles	6000		

Al capitan..	900		
Al secretario del gefe de flotilla..	1200		
Al idem del Comandante del puerto....	960		$ 22260
Dotacion a seis buques de guerra que componen la flotilla en su estado actual, para racion y sueldo, calculados solamente el número de tripulacion que cada uno necesita..			72000
Se presupone para compra, reparacion de velámenes, járcias y vestuarios para la tropa y marinos..		$ 45000	121120
Total....		$ 63800	$ 3064952

RESUMEN.

	Moneda fte. Pesos.	Mon. nac. Pesos.
Departamento del Interior y Policía..	$ 13360	$ 670040
Idem de Justicia é Instruccion Pública	1200	647872
Idem de Hacienda y Comercio..	24932	2632380
Idem de Guerra y Marina....	63800	3064952
Total general.. ..	$ 103292	$ 7015244

Art. 2º. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para seguir haciendo los gástos públicos del año 1854, hasta la votacion del presupuesto de aquel año por el Congreso Nacional, en conformidad á la presente ley.

Art 3º. Las cantidades votadas por la presente ley en dinero fuerte, se pagarán en esta moneda solo en caso preciso, de lo contrario se preferirá siempre que se pueda en hacer la erogacion en papel moneda.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo queda autorizado, si la intran-

quilidad lo exijiere, á movilizar el ejército y usar de los buques de guerra y en circunstancias extraordinarias ó fortuitas, á usar del crédito nacional del modo que sea ménos oneroso al Estado, pudiendo ademas disponer a este efecto, de las sumas existentes en las arcas del Estado de cualquiera clase que sean, hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables y que no se hayan previsto, dando cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunion.

Art. 5º. En caso de tener que hacer gastos diplomáticos, se hará figurar la cantidad en el ramo de gastos extraordinarios de que trata el artículo anterior.

Art. 6º. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para hacer sustraer de los balances de la Contaduría General las cantidades que constan de vales incobrables, y las que se hayan mandado cancelar por el Congreso, haciéndolas figurar en las cuentas de gastos públicos, y pasando las no canceladas á una cuenta que se titulará: "cuenta de cantidades en receso", y de todo lo cual se dará cuenta detallada al Congreso en su próxima reunión para su sancion definitiva.

Art. 7º. La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación en el término Constitucional.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los ocho dias del mes de Junio del año de gracia de 1853, y décimo de la Patria.—El Presidente del Congreso.—J. B. Lovelace.—Los Secretarios; M. Marcano.—J. M. Perdomo.—A. Aybar.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Santo Domingo once de Junio de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. Lavastida.

Núm. 325.—LEY sobre arancel de los derechos judiciales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunado, usando de su iniciativa y despues de haber declarado la urgencia, ha dado la siguiente ley:

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República..	36000	
Al Secretario particular de id..	9600	
Al copista..	2400	
Para gastos de la secretaría de id....	1400	49400

Secretaría de Estado.

Al Ministro....	15600	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones....	1800	
A los dos oficiales de número ..	2400	
Al portero	600	
Para gastos de bufete..	2000	24800

Gefaturas Políticas.

A los 5 Gefes Políticos, á $ 6600....	33000	
A los 5 secretarios, á $ 1200....	6000	
A los 5 copistas, á $ 360....	1800	40800

Asignaciones eclesiásticas.

Para la iglesia Catedral.....	12000	
Al Sr. Arzobispo..	12000	
Al Arcediano y Canónigos	6600	
A ocho capellanes de coro	4800	35400

Asignacion al hospital de San Lázaro

Veinte pobres á $ 720 por año...	14400

Imprenta nacional.

Al director..	2400	
Al oficial 1º.....	1800	

Asignacion del Congreso al id..	960		
A tres oficiales segundos á $ 960..	$ 2880	Mda. fte.	Mda. n.
A tres trabajadores a $ 600....	1800		
Para gastos de tinta &c.....	16000		$ 25840
Palacio de Gobierno.			
Para alumbrado.....	1000		
A la guardiana de los muebles..	1200		
Al que arregla el reloj público ..	1200		3400
Agricultura.			
Para premio de la cultura de granos.			
Los inspectores de agricultura optan por sus sueldos mliitares..			
Edificios públicos.			
Para reparacion de cárceles y otros edificios, y construccion de la cárcel de Santiago..... ..		70000	250000
Para racionar a los presidiarios..			8000
Para reparacion del hospital de San Lázaro..... ..			25000
Diversos			
Al Redactor de la Gaceta de Gobierno.....		300	
Para fiestas nacionales, tipos para la imprensa y demas gastos extraordinarios de este Departamento....		2000	60000
Total.....		$ 13360	$ 670040
§ 2º. Departametno de Justicia é Instruccion Pública.		Mdā. fte.	Mda. n.

Secretaría de Estado.

Al Ministro....	$ 15600	
Al oficial mayor....	2400	
Al idem de Relaciones Exteriores.....	2400	
Al gefe de secciones	1800	
A los dos oficiales de número..	2400	
Al portero	600	
Gastos de bufete....	3000	$ 28200

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia	16200	
A dos tribunales de apelacion..	24000	
A 5 Justicias Mayores y Jueces de hechos.....	35280	
A los Alcaldes y secretarios.. ..	14000	
A dos tribunales de Consulado, alguaciles y secretarios.....	1392	
A los alcaides de las cárceles ..	2300	
Gastos de bufete de los tribunales..	10000	103172

Instruccion Pública.

Al Colegio Seminario....	12000	
A los preceptores de las escuelas primarias..	68000	
Para libros y enseres de las escuelas primarias	25000	
Para el pago de las cátedras del Colegio nacional de la Capital, 5 meses arreglados por las que determina el decreto del Ejecutivo de 20 de Octubre del año próximo pasado, es decir $ 2550 fuertes á 50 por uno....	$ 127500	
Al mismo Colegio, siete meses á las cátedras que fija el decreto del Congreso Nacional		

de 13 de Mayo último, á saber $ 2040 fuertes a 50.....	102000		
Igual dotacion para el de la ciudad de Santiago..	102000		
Para gastos de porteros, libros, muebles y enseres de estos Colegios....	80000	$ 1200	$ 516500
Total....		$ 1200	$ 647872

§ 3º. Departamento de Hacienda y Comercio.

Secretaría de Estado.		Mda. fte.	Mda. n.
Al Ministro..	$ 15600		
Al oficial mayor....	2400		
Al gefe de secciones..	1800		
A los dos oficiales de número..	2400		
Al portero..	600		$ 22800
Contaduría General.			
Al Contador	4800		
A los tres oficiales	7200		
Al portero	600		12600
Administraciones particulares de Hacienda.			
Santo Domingo.			
Al Administrador.....	3600		
Al oficial primero..	2400		
A dos idem segundos..	3600		
Al tesorero.....	3600		
Al portero....	600		13800
Puerto de Plata.			
El mismo personal y dotacion.....			13800

Santiago.

Al Administrador	2400	
A dos oficiales segundos....	2400	4800

Azua.

Al Administrador	2400	
Al oficial primero..	1800	
Al idem segundo..	1200	
Al idem tercero	900	6300

Vega.

Al Administrador..... ..	2400	
Al oficial....	1800	4200

Seybo y Samaná.

El mismo personal y dotacion.. ..		8400

Almacen del Estado.

Al guarda-almacen	2400	
Al escribiente....	1200	
A los dos trabajadores..	1200	$ 4800

Aduanas.
Santo Domingo.

Al Interventor.....	3600	
Al oficial primero	2400	
A cuatro oficiales segundos	7200	
A ocho trabajadores	4800	18000

Puerto de Plata.

El mismo personal y dotacion....		18000

Resguardo.
Santo Domingo.

Al Comandante..	2400	
Al Secretario.....	600	
A ocho celadores....	4800	7800

Puerto de Plata.

Al Comandante	2400	
Al Secretario	600	
A cinco celadores	3000	6000

Azua.

Al Comandante....	1200	
Al secretario....	600	
A tres celadores	1800	3600

Samaná.

El mismo personal y dotacion....		3600

Comisarías de ejército.

A los Comisarios Ordenadores de Santo Domingo, Guayubin y las Matas de Farfan..	10800	
A los de Santiago y la Vega....	4800	
A seis oficiales o secretarios....	7200	22800

Administraciones de Correos.

Al Administrador general	3000	
Al secretario..	1200	
A cinco Administradores principales.....	7500	
Para el pago de postas y Administradores subalternos	20000	21700

Paquetes.

A dos capitanes, 20 pesos por mes..	$ 480		
Para provisiones de dos buques, veinte y cuatro viajes del puerto de Santo Domingo á Santomas y derechos de puerto en este último..		1200	20000

Hospitales militares.
Santo Domingo.

Al Contralor....	$ 1800	
Al médico en gefe....	3600	
Al idem de primera clase..3000		
A dos idem de segunda idem....	3600	
Al boticario..	1800	
Al cabo de sala....	360	
Al portero....	360	
Para practicantes y sirvientes..	5000	
Al secretario..	600	$ 20120

Santiago.

Al Contralor	1800	
Al secretario	600	
Al médico de primera clase	3000	
Al idem de segunda idem.... ..	1800	
Al boticario..	1800	
Al cabo de sala....	360	
Para practicantes y sirvientes..	2500	11860
Para quince Subdelegados de Hacienda.....	5400	5400

Diversos.

Para gastos extraordinarios y enseres de bufete de todas las oficinas de Hacienda.....	8000
Para reparacion del hospital de la Capital....	500000
Para idem de casas del Estado en idem.....	20000
Para idem idem en Puerto Plata	150000
Para idem idem en Samaná....	140000
Para la adquisicion de casas en la Vega, para el servicio público....	100000
Para la construccion de Aduana y casa para la Comandancia de armas de Puerto Plata....	623000

Para la idem de un paradero en el camino real de la Capital al Cotuy entre San Pedro y Cebicos....	2000		
Para gastos en la nueva emision de billetes de caja....	150000		1945000
Para reparacion de edificios públicos ó casas del Estado en el Seybo..	125000		
Para la construccion de idem en Santiago....	200000		325000
Para la espada del General Libertador		$ 1000	
Asignacion al mismo por una vez		16000	
Idem á la viuda del general R. Miura por idem....		500	
Idem á la idem del general Gomez por idem....		500	
Idem a la niña del finado de Francia, señor Lamieussens....		300	
Para la retribucion de los empleados de las Aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata....		3800	
Total.....		$ 24932	$ 2632380

& 4º. Departamento de Guerra y Marina.
Secretaría de Estado.

Al Ministro	15600	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones..	1800	
A dos oficiales de número.. ..	2400	
Al portero....	600	$ 22800

Generalato en Gefe.

Al General Libertador	12000	
Al secretario	2400	

Al general de brigada....	4200	
Al coronel....	2400	
A dos tenientes coroneles.... ..	2400	
Al capitan..	900	
Al teniente.....	720	
A dos sub-tenientes..	1200	
A un sargento segundo	300	
A dos cabos..	480	
A tres cornetas	576	
A diez y seis guías	3072	30648

Ayudantes de campo y guías del Presidente de la República.

Al general de division....	5400	
A dos coroneles....	4800	
A tres capitanes	2700	
A tres tenientes....	2160	
A tres sub-tenientes....	1800	
Al sargento primero	384	
Al idem segundo....	300	
A dos cabos primeros	480	
A cuatro cornetas	768	
A veinte y cuatro guías....	4608	25800

Comandancia de armas.

A trece generales de brigada.. ..	51000	
A siete coroneles..	16800	67800

Puestos militares.

A dos coroneles	4800	
A seis tenientes coroneles	7200	12000

Secretaría de las Comandancias.

A cinco secretarios	6000	
A un copista (el de Santo Domingo)	600	
A 29 secretarios de las demas comunes	17400	24000

Estado Mayor de las Comandancias.		
A seis tenientes coroneles..	7200	
A treinta y cuatro capitanes.. ..	30600	
A dos sub-tenientes..	1200	39000
Juzgados militares.		
Al general de brigada..	4200	
A cinco coroneles..	12000	
A cinco capitanes fiscales.... ..	4500	
A cinco tenientes secretarios	3600	$ 24300
Dotacion para el ejército del Sur.		
Al general de brigada....	4200	
Al coronel adjunto..	2400	
A un capitan....	900	
A un teniente....	720	
A un sub-teniente....	600	
A un sargento primero	384	
A un idem segundo	300	
A un cabo segundo	240	
A cuatro guías	768	
Al secretario del gefe de las fronteras....	1200	11712
Para el Nord-Este.		
El mismo personal y dotacion...		11712
Ejército de la República.		
Para sueldo y racion de las cinco compañías de policía organizadas....		72000
Para racionar 2500 militares de servicio en todas las plazas de la República....		600000

Se presuponen para sueldos de nueve regimientos de infantería organizados en diferentes puntos de la República, arreglados conforme a la ley del Congreso Nacional de fecha 24 de Abril de 1852....			1200000
Idem para pensiones de monte-pio....			10000
Arenales.			
Un general de brigada....	4200		
A tres tenientes coroneles	3600		
A cuatro capitanes guarda-almacenes....	3600		
Al secretario del arsenal general	1200		
A cuatro secretarios de los demas arsenales..	2400		15000
Maestranzas.			
Al Director	2400		
A dos sobrestantes mayores.. ..	3600		
Al director de obreros....	2400		
A dos sobrestantes segundos....	2400		10800
Para compra de medicamentos y demas enseres para los enfermos militares		$ 2000	12000
Para gastos extraordinarios del ramo de Guerra..		5000	600000
Para la colocacion del faro y costo de alumbrado.....		7000	60000
Para el pago de los oficiales extrangeros traidos por órden del Gobierno....		4800	
Marina.—Estado Mayor.			
A dos generales de brigada..	8400		
A dos coroneles....	4800		
A cinco tenientes coroneles	6000		

Al capitan..	900		
Al secretario del gefe de flotilla..	1200		
Al idem del Comandante del puerto....	960		$ 22260
Dotacion a seis buques de guerra que componen la flotilla en su estado actual, para racion y sueldo, calculados solamente el número de tripulacion que cada uno necesita..			72000
Se presupone para compra, reparacion de velámenes, járcias y vestuarios para la tropa y marinos..		$ 45000	121120
Total....		$ 63800	$ 3064952

RESUMEN.

	Moneda fte. Pesos.	Mon. nac. Pesos.
Departamento del Interior y Policía..	$ 13360	$ 670040
Idem de Justicia é Instruccion Pública	1200	647872
Idem de Hacienda y Comercio..	24932	2632380
Idem de Guerra y Marina....	63800	3064952
Total general.. ..	$ 103292	$ 7015244

Art. 2º. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para seguir haciendo los gástos públicos del año 1854, hasta la votacion del presupuesto de aquel año por el Congreso Nacional, en conformidad á la presente ley.

Art 3º. Las cantidades votadas por la presente ley en dinero fuerte, se pagarán en esta moneda solo en caso preciso, de lo contrario se preferirá siempre que se pueda en hacer la erogacion en papel moneda.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo queda autorizado, si la intran-

quilidad lo exijiere, á movilizar el ejército y usar de los buques de guerra y en circunstancias extraordinarias ó fortuitas, á usar del crédito nacional del modo que sea ménos oneroso al Estado, pudiendo ademas disponer a este efecto, de las sumas existentes en las arcas del Estado de cualquiera clase que sean, hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables y que no se hayan previsto, dando cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunion.

Art. 5º. En caso de tener que hacer gastos diplomáticos, se hará figurar la cantidad en el ramo de gastos extraordinarios de que trata el artículo anterior.

Art. 6º. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para hacer sustraer de los balances de la Contaduría General las cantidades que constan de vales incobrables, y las que se hayan mandado cancelar por el Congreso, haciéndolas figurar en las cuentas de gastos públicos, y pasando las no canceladas á una cuenta que se titulará: "cuenta de cantidades en receso", y de todo lo cual se dará cuenta detallada al Congreso en su próxima reunión para su sancion definitiva.

Art. 7º. La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación en el término Constitucional.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los ocho dias del mes de Junio del año de gracia de 1853, y décimo de la Patria.—El Presidente del Congreso.—J. B. Lovelace.—Los Secretarios; M. Marcano.—J. M. Perdomo.—A. Aybar.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Santo Domingo once de Junio de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. Lavastida.

Núm. 325.—LEY sobre arancel de los derechos judiciales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunado, usando de su iniciativa y despues de haber declarado la urgencia, ha dado la siguiente ley: